



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 075/2006**

La Paz, 02 de marzo de 2006

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SSDH N° 0247/2006  
DE 01-03-06 DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
HIDROCARBUROS, QUE AJUSTA LA ALÍCUOTA DEL  
IEHD PARA EL JET FUEL A-1 INTERNACIONAL.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite Resolución Administrativa SSDH N° 0247/2006 de 01-03-06 de la Superintendencia de Hidrocarburos, que ajusta la alícuota del IEHD para el Jet Fuel A-1 Internacional.

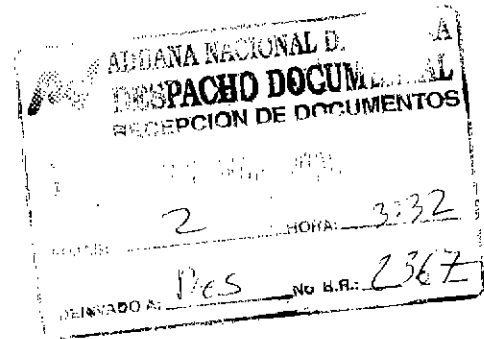
Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC./arqj  
PREDC2006-59



**SUPERINTENDENCIA DE  
HIDROCARBUROS  
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL**

La Paz, 1ro de Marzo de 2006  
**SH 01721 - DJ 0185 / 2006**



**Señora  
Lic. Marcia Morales Olivera  
PRESIDENTA EJECUTIVA INTERINA  
ADUANA NACIONAL  
Su Despacho**

De mi mayor consideración:

Para fines que correspondan y dada la variación de precios calculados diariamente por esta Superintendencia en aplicación de lo dispuesto por el Reglamento Sobre el Régimen de los Productos del Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997 y sus posteriores modificaciones y en aplicación de los mecanismos y formulas establecidas para el ajuste de la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y su Derivados (IEHD), la alícuotas del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional Litro Bs. 3,48 (Tres Bolivianos 48/100)

Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:

**PRECIO PRETERMINAL**

Jet Fuel A-1 Internacional Litro Bs. 5,50 (Cinco Bolivianos 50/100)

**PRECIO MÁXIMO FINAL**

Jet Fuel A-1 Internacional Litro Bs. 5,77 (Cinco Bolivianos 77/100)

A dicho efecto, adjunto a la presente fotocopia de la Resolución Administrativa SSDH 0247/2006 de 1ro de marzo 2006, emitida por esta Superintendencia de Hidrocarburos, misma que será publicada.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

  
**Abog. Hugo Edgar De La Fuente Virues  
SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS**

*Adj. Lo citado  
CC. Archivo*



**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su artículo 89 establece que el Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento para los siguientes productos: Inciso b) Productos regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente. Éste último inciso establece: "Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia".

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997, fue aprobado el "Reglamento Sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo", el mismo que fue modificado con posteriores Decretos Supremos.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27993 de 28 de enero de 2005 (DS27993), establece un mecanismo de ajuste para actualizar los precios Pre Terminal y Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional, a este efecto instruye a la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) calcular el IEHD de dicho producto aplicando la fórmula allí definida.

Que asimismo, dicho artículo señala que el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional deberá ser calculado por la SH cada primer día hábil del mes, debiendo fijar y publicar el nuevo IEHD y los precios al día siguiente en que se realizó el cálculo.

Que posteriormente, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28177 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la SH, aplicar transitoriamente las metodologías de cálculo aprobadas para la fijación de los precios de los hidrocarburos y de los productos derivados, conforme a las disposiciones legales vigentes hasta la promulgación de la Ley N° 3058 - Ley de Hidrocarburos.

Que mediante nota SH N° 7251 DESP 0690/2005 de 1° de septiembre de 2005, la SH consultó a la Gerencia Sectorial de Hidrocarburos del Servicio de Impuestos Nacionales respecto a cual es el valor de la alícuota máxima actualizada del IEHD, en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003. Ésta informó, a través de la nota GSH/DIDL N° 237/2005 de la misma fecha, que el valor es de Bs.3,71 por litro o unidad de medida equivalente, correspondiendo aplicar esta alícuota en la variación del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional.

Que asimismo, a través de la nota GSH/DIED/LP N° 065/2006 del Servicio de Impuestos Nacionales recibida por la SH en fecha 14 de febrero de 2006, comunicó que en fecha 14 de diciembre de 2005 emitió la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0046-2005, publicada en fecha 18 de diciembre de 2005, con la que se determinó que la alícuota máxima vigente para la gestión 2006 es de Bs.3,91 por litro o unidad de medida equivalente.

Que al presente, como consecuencia de la aplicación del mencionado mecanismo establecido, se ha producido una variación en la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos (IEHD) y en consecuencia en los precios Pre-Terminal y máximo final del producto señalado.

**POR TANTO;**

El Superintendente Interino de Hidrocarburos del SIRESE, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** En aplicación del mecanismo de ajuste para la alícuota del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), establecido por el Decreto Supremo N° 27993 precitado, a partir del 2 de marzo del presente año, la alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es:

Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.3,48 (Tres Bolivianos 48/100)
Como resultado de ello, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado son:		
<b>PRECIO PRE-TERMINAL:</b>		
Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.5,50 (Cinco Bolivianos 50/100)
<b>PRECIO MÁXIMO FINAL:</b>		
Jet Fuel A-1 Internacional	LITRO	Bs.5,77 (Cinco Bolivianos 77/100)

**SEGUNDO.-** Los precios fijados en el artículo precedente entrarán en vigencia a partir de las cero (00.00) horas del día jueves 2 de marzo de 2006.

**TERCERO.-** Se mantienen vigentes los precios y alícuotas del IEHD, de los demás productos derivados del petróleo fijados en las respectivas resoluciones administrativas.

Regístrese, publíquese y archívese.

  
Hugo Edgar De La Fuente Virues  
**SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS**

Es conforme:

  
Jorge Reynolds Rivera  
**DIRECTOR JURÍDICO**